

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL POTABLE

Artículo 1 - Objeto, fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza. Así mismo esta ordenanza define donde, cuando y como deben ser instalados los contadores de agua fría a fin de poder llevar a cabo la medición de los volúmenes de agua que son consumidos por cada uno de los beneficiarios del servicio municipal de agua potable.

Esta ordenanza se aplicará en todo el ámbito correspondiente al núcleo de Riaño y todas las instalaciones dependientes de la red de distribución y abastecimiento de agua del mismo.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 38 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo, 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5 - Aparatos de medida contadores

1. Esquema de colocación

Se definen tres tipos de sistema de colocación de los contadores.

- Contadores divisionarios centralizados.
- Contadores divisionarios en cada vivienda o local.
- Contador único.

Para edificios en los que exista más de un propietario, como es el caso de viviendas colectivas u otro tipo de edificios destinados a locales comerciales, deberá prevalecer el sistema de contadores divisionarios centralizados. La colocación en este tipo de edificios de contadores en cada vivienda o local debe quedar limitada a la no existencia de un cuarto de centralización de contadores y siempre bajo la autorización expresa del Ayuntamiento. Para el caso de edificios con un único propietario como pueden ser las viviendas unifamiliares, edificios destinados a uso industrial o ganadero para uso de una sola industria o explotación, hoteles, hostales, estaciones de servicio, etc., todos para estos usos exclusivos el esquema de conexión será de contador único. Todos los puntos de consumo deberán estar sometidos a medida, exceptuando aquellos consumos públicos tales como bocas de riego o de incendios, fuentes públicas, etc.

De existir algún punto de consumo para usos comunes en cada uno de los edificios, éste también deberá estar sometido a medida.

2. Especificaciones

Todos los contadores quedarán alojados en armarios o cámaras fácilmente accesibles, impermeabilizadas y con desagüe, situados en el interior del inmueble y zona común en caso de existir ésta, de no existir zonas comunes se instalará en cámara exterior debidamente impermeabilizada, con desagüe y suficientemente aislada térmicamente, a fin de proteger a las conducciones de los efectos de las bajas temperaturas.

Cuando el diámetro de la conducción sea igual o inferior a 40 mm. se alojará en armario, en caso de ser de diámetro superior se situará en cámara en el suelo de la planta baja o sótano.

En el caso de existir un armario para la centralización de los contadores se instalará lo más próximo al pie de las columnas.

Las dimensiones de las cámaras y armarios se adecuarán en lo posible a lo recomendado en la NTE-IFF vigente.

Todos los contadores deberán encontrarse en lugar fácilmente accesible para su inspección, control y vigilancia, evitando tener que levantar por parte de los servicios municipales tapas de cámaras pesadas u otro tipo de protectores de difícil manejo.

3. Características

Todos los contadores permitirán medir en caudal de agua que pasa a su través.

Serán de sección adecuada al diámetro de las conducciones sobre las que está instalado.

Deberá estar homologado por la Delegación Territorial de Industria.

Permitirá la colocación de precinto a fin de detectar la manipulación del mismo. La medida máxima del mismo deberá ser superior al consumo máximo de agua que circula a su través a lo largo de al menos un año.

Deberá estar en todo momento libre de los efectos de la corrosión, oxidación degradación o putrefacción.

Deberá mantenerse en buen estado de limpieza y permitiendo realizar siempre el control de la medida.

Los contadores realizarán la medida en el sistema métrico y más concretamente en metros cúbicos.

4. Colocación de contadores

-Para edificios de nueva planta:

Para edificios de nueva construcción será totalmente necesaria la instalación de dichos contadores a partir del día siguiente de la aprobación de esta ordenanza. Con posterioridad a la colocación del mismo se procederá por parte del personal del Ayuntamiento al precintado del mismo y la toma de la lectura inicial a partir del día primero del siguiente trimestre.

-Para edificios construidos:

Se estima un periodo de seis meses para la colocación de los contadores en todos los puntos de consumo existentes. A partir de entonces se procederá al precintado de los mismos por parte del Ayuntamiento en un periodo máximo de dos meses a partir de los cuales se procederá a la realización con una frecuencia semestral de las medidas de los contadores desde el día primero del siguiente semestre.

5. Otra normativa de aplicación

El cumplimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de la legislación vigente con respecto a este tipo de instalaciones.

Artículo 6 - Cuota tributaria

1. Los particulares a quienes el Ayuntamiento suministre agua potable, satisfarán los precios con arreglo a la siguiente TARIFA:

1º VIVIENDAS:

Mínimo	Hasta 45 m ³ al trimestre	6,30 €
1º Bloque	De 46 a 60 m ³ al trimestre	1,00 € por metro
2º Bloque	De 61 m ³ en adelante	2,00 € por metro

2º INDUSTRIAS, HOTELES, BARES, RESTAURANTES Y HOSTALES:

Mínimo	Hasta 210 m ³ al trimestre	27,00 €
1º Bloque	De 211 a 240 m ³ al trimestre	1,00 € por metro
2º Bloque	De 241 m ³ en adelante	2,00 € por metro

3º ESTABLOS DE GANADO:

Mínimo	Hasta 90 m ³ al trimestre	12,60 €
1º Bloque	De 91 a 180 m ³ al trimestre	1,00 € por metro
2º Bloque	De 181 m ³ en adelante	2,00 € por metro

4º COMERCIOS:

Mínimo	Hasta 45 m ³ al trimestre	6,30 €
1º Bloque	De 46 a 60 m ³ al trimestre	1,00 € por metro
2º Bloque	De 61 m ³ en adelante	2,00 € por metro

5.- CAFÉS, BARES Y PUBS:

Mínimo	Hasta 60 m ³ al trimestre	21,00 €
1º Bloque	De 61 a 80 m ³ al trimestre	1,00 por metro
2º Bloque	De 81 m ³ en adelante	2,00 por metro

Artículo 7 - Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4. Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 8 - Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la ex acción de la tasa.

Artículo 9 - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Además de las infracciones y sanciones tributarias establecidas en la Ley General Tributaria, será de aplicación el siguiente régimen de sanciones en cuanto al uso y gestión de contadores:

1.-INFRACCIONES

Se considerarán faltas LEVES:

1.-La incorrecta instalación de los contadores.

2.-La manipulación de los precintos.

3.- El incorrecto mantenimiento de los contadores.

4.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta, la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc., sin la colocación del total de los contadores.

5.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo de seis y ocho meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

Se considerarán faltas GRAVES:

1.-La no subsanación de las deficiencias anteriormente descritas en los apartados 1, 2 y 3.

2.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta con una posterioridad de 3 meses a la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc.

3.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo de entre nueve y doce meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

Se considerarán faltas MUY GRAVES:

1.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta con una posterioridad de 6 meses a la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc.

2.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo superior a doce meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

3.-La repetida reiteración de una falta grave o una falta leve.

La clasificación de estas sanciones puede ser modificada a juicio del instructor del expediente en función de atenuantes especiales.

2.-SANCIONES

Se sancionarán las faltas LEVES con multa hasta 64,91 €.

Se sancionarán las faltas GRAVES con multa hasta 129,82 € y 5.000 € además de la posibilidad de llevar a cabo por parte del Ayuntamiento del corte del suministro a dicho usuario.

Se sancionarán las faltas MUY GRAVES con el corte del suministro y multa hasta 259,64 € además del corte del suministro.

Disposición final

1. La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 15 de noviembre de 2003.

2. La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2004 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.